



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 032-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de marzo de 2024.- Las 11h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Documento ingresado el 29 de febrero de 2024, a las 17h23, a través del correo electrónico institucional de la Secretaria General, desde la dirección electrónica: betsabemendez@cne.gob.ec, de la abogada “Betsabe Mendez Avila”, con el asunto: “**ESCRITO DE CAUSA 032-2024-TCE**”; al mail anexa dos (02) archivos en formato PDF, con el título “**ESCRITO DE ACLARACIÓN - CAUSA NRO. 032-2024-TCE JOAQUIN VITERI-signed.pdf**”, al verificar el archivo corresponde a un (01) escrito en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, firma que ha sido validada en el sistema “FirmaEc 3.0.2”; y “**ACCIÓN DE PERSONAL.pdf**”; el correo ingresó a este despacho el mismo día, mes y año, a las 17h34.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de febrero de 2024, a las 16h07, “(...) se recibe del abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, un (01) escrito en tres (03) fojas; y en calidad de anexos veintiún (21) fojas. (...)” (fs. 27).

Una vez analizado el escrito (fs. 22 a 24 vta.) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; en contra de: “**Sr. Yuri Lara Solís, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35**”, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de



Juntas Parroquiales, de la parroquia San Mateo, del cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas, de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

- 1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 009-14-02-2024-SG**, de 14 de febrero de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **032-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 25 - 27).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 15 de febrero de 2024, a las 16h17, compuesto de un (01) cuerpo, en veintisiete (27) fojas (fs. 29).
- 1.4 Mediante auto de 22 de febrero de 2024, a las 12h36, en lo principal dispuse: **i)** Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión; **ii)** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia (fs. 30 - 31 vta.).
- 1.5 Con escrito (fs. 35) ingresado a este despacho el 26 de febrero de 2024, a las 13h07, a través de la dirección electrónica institucional, la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, manifiesta que:

“(...) Para atender el Auto de sustanciación se debe tener conocimiento de la dignidad a la que pertenece la causa dado que los expedientes contienen informes, memorandos y demás documentos con distintas numeraciones por lo que, solicito de la manera más cordial, se sirva indicar a que dignidad pertenece la presente causa, esto es para individualizar y proporcionar oportunamente la información que usted acertadamente solicita (...)”

- 1.6 Con auto de 27 de febrero de 2024, a las 16h06, en lo principal se corrigió la omisión efectuada en auto de 22 de febrero y se señaló la dignidad a la que se refiere la presente causa que es de: Vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia San Mateo, del cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas, de la Alianza Vamos Esmeraldas, Lista 17-35, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; y, además que el denunciante en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia conforme el



requerimiento dispuesto en auto de 22 de febrero de 2024, a las 12h36 (fs. 38 - 40).

- 1.7 Mediante escrito ingresado el 29 de febrero de 2024, a las 17h23, a través del correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a través de su abogada patrocinadora, aclara la denuncia presentada conforme lo dispuesto; el escrito se encuentra firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; el escrito y su anexo ingresaron a este despacho, el mismo día, mes y año a las 17h34.
- 1.8 Mediante auto de 11 de marzo de 2024, a las 15h16, **admití a trámite** la causa **Nro. 042-2024-TCE**, que se tramita en el despacho a mi cargo.
- 1.9 Una vez analizada la **Causa Nro. 042-2024-TCE**, se advierte que, la misma se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; en contra de: “Sr. Yuri Lara Solís, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35”, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia Chinca, del cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas, de la Alianza Vamos Esmeraldas, lista 17-35, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.
- 1.10 El inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia dispone:

“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión (...).”



Al respecto, y en atención a lo previsto en la norma legal referida *ut supra*, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Acumulación).- Por cuanto, de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **Nro. 032-2024-TCE**, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa **Nro. 042-2024-TCE**, misma que se tramita en el despacho a mi cargo.

Al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **No. 032-2024-TCE**, a la causa **No. 042-2024-TCE**.

SEGUNDO: (Expediente).- Una vez notificado el presente auto, a través de Secretaría Relatora agréguese el expediente de la presente causa, al expediente de la causa **No. 042-2024-TCE**, que reposa en este despacho, para su conocimiento y trámite correspondiente.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y a su patrocinadora en:

- El correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico - Quito, D.M., 12 de marzo de 2024.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*

